

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, se incorpora al expediente memorial presentado vía correo electrónico del día de hoy 13 de enero de 2022 a las 2:03 pm, por el cual la accionante Alexandra Toro Hernández, en calidad de apoderada de la Alianza Medellín - Antioquia E.P.S. S.A.S., manifiesta que desiste de la acción de tutela promovida contra el Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	2021-00476
Accionante Canal digital	Alianza Medellín - Antioquia E.P.S. S.A.S. alexandra.toro@saviasaludeps.com
Accionada Canal digital	Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Providencia	Auto acepta desistimiento

El inciso 2º del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 consagró la facultad del tutelante para desistir de la acción de tutela en los siguientes términos: “*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*” Aunque esta regla se refiere a la actuación en sede de segunda instancia, la Corte Constitucional ha esclarecido en diferentes pronunciamientos que el desistimiento de la acción de tutela es procedente tanto para la impugnación como para la demanda¹, es decir para ambas instancias, cuando:

- i) El desistimiento se presenta mientras la acción de tutela está “en curso”², es decir, antes de que se dicte sentencia que resuelva la solicitud de amparo; y
- ii) “[S]i **sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor**; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción”³.

Como en el presente caso, la señora Alexandra Toro Hernández, obrando como apoderado judicial de la Alianza Medellín - Antioquia E.P.S. S.A.S manifestó

¹ Corte Constitucional, Auto 283 de 2015.

² Corte Constitucional, Auto 345 de 2010.

³ Corte Constitucional, Auto 314 de 2006.

expresamente su voluntad de desistir de la acción de tutela antes de proferir fallo de primera instancia y dicha manifestación sólo afecta los intereses de la Alianza, en la medida en que se refiere a la solicitud de inaplicación de una sanción no resuelta en el incidente de desacato con radicado 2019-01058, adelantado por el juzgado accionado, este Despacho aceptará el desistimiento presentado vía correo electrónico por la señora Toro, quien en todo caso dijo que ya fueron satisfechas sus reclamaciones sin necesidad del pronunciamiento judicial por parte de este Despacho.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción de tutela promovida mediante apoderada judicial por la Alianza Medellín - Antioquia E.P.S. S.A.S contra el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente conforme al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la accionante vía correo electrónico o por otro medio expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF